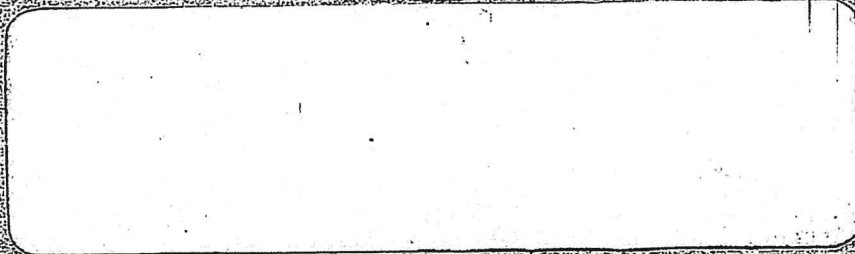
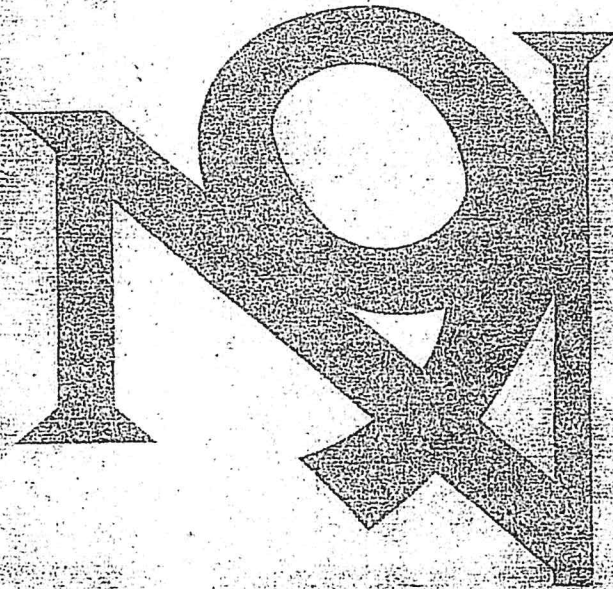


Lic. Fernando Trueba Buenfil
NOTARIA PUBLICA No. 9
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEX.

TRUEBA
NOTARIO PUBLICO

NOV 10 1995
770

C4M0111



ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE: EL CONTRATO QUE
CELEBRAN PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, LOS SEÑORES ALFREDO GARCIA
BAUTISTA Y JORGE ISRAEL GARCIA GOMEZ.-----

ESCRITURA No. 24,918 VOLUMEN No. 618

mld.*



770

NUMERO: VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO.

NUMERO: SEISCIENTOS DIECIOCHO.

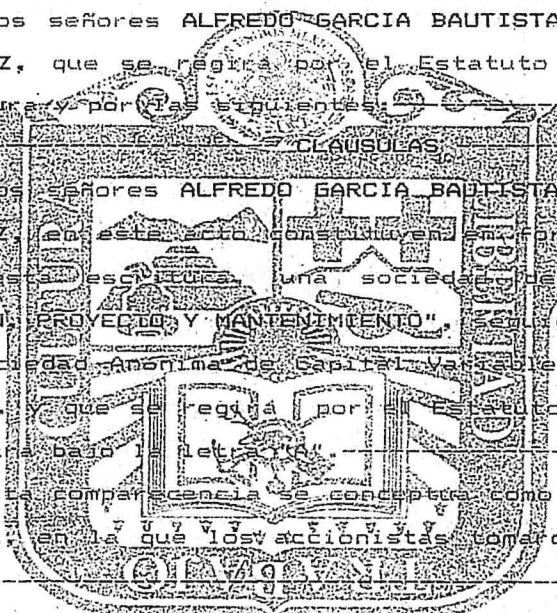
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, a los veinticinco dias del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, YO, el Licenciado FERNANDO TRUEBA BUENFIL, titular de la Notaria Publica número NUEVE del Distrito Judicial de Texcoco y del Patrimonio Inmueble Federal, HAGO CONSTAR el contrato que celebran para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, los señores ALFREDO GARCIA BAUTISTA y JORGE ISRAEL GARCIA GOMEZ, que se regira por el Estatuto que se agrega a esta escritura y por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los señores ALFREDO GARCIA BAUTISTA y JORGE ISRAEL GARCIA GOMEZ en esta acto constituyen en forma simultanea a tenor de esta escritura una sociedad denominada "GARGO CONSTRUCCION, PROVEEDOR Y MANTENIMIENTO", seguida siempre de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus siglas S.A. de C.V. y que se regira por el Estatuto que se agrega a esta escritura bajo la letra "A".

SEGUNDA.- Esta comparecencia se conceptua como Asamblea General Constitutiva en la que los accionistas tomaron los siguientes acuerdos:

A.- Los socios presentes o futuros convienen expresamente con la secretaria de relaciones exteriores que la sociedad no admitira directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y sociedades sin clausula de exclusion de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de sociedad o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades por lo tanto convienen que "ninguna persona extranjera", fisica o moral podra tener participacion social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participacion social o a ser



Vertical stamp on the right margin: "RECORDED IN THE PUBLIC NOTARY OFFICE OF TEXCOCO, MEXICO"

2

propietaria de una o mas acciones contraviniendo asi lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición sera nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

B.- La sociedad que se constituye tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la firma de esta escritura.-----

C.- El objeto social es:-----

El presente objeto estará condicionado a las disposiciones, autorizaciones, concesiones y permisos de ley correspondientes, sin eximir de observar las disposiciones de leyes de orden e interés publico; los socios presentes y futuros en este acto de conformidad convienen en sujetarse a lo dispuesto en el siguiente objeto social: -----

a).- Construcción en general, asesoría, compra, venta de bienes raices;-----

b).- Ejecución de toda clase de construcciones, edificaciones, estructuras, excavaciones, demoliciones y obras de cualquier naturaleza, incluyendo la localización, planificación, formulación de precios unitarios, presupuestos, control de costas, proyectos y construcciones de toda clase de trabajos e ingeniería o arquitectura, incluyendo la preparación de proyectos, diseños, especificaciones, dibujos, planes y peritajes, tanto para personas físicas como morales a solicitud de los interesados;-----

c).- La compraventa, importación, exportación, enajenación, adquisición, alquiler o arrendamiento de toda clase de equipos, maquinarias herramientas, materiales, artículos y mercancías que se relacionen con el ramo de la construcción o sean propios para la realización de los objetos anteriores;-----

Lic. Fernando Trueba Buenfil

NOTARIO PUBLICO No. 9

3



ma, factura y fabricación reparación y reconstrucción
los procedimientos de toda clase de artículos,
maquinaria, equipos, herramientas y materiales ya
sean en estado natural, elaborado o semielaborados, que se
relacionen con el ramo de la construcción;

e).- La representación en la República Mexicana o en el
Extranjero, en calidad de agente, comisionistas, intermediario
de empresas mercantiles a sociedades civiles de asesoría en el
ramo de la construcción, negociaciones a personas físicas
vinculadas con este ramo, la delegación de contratos, ejecución
de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades
mercantiles o de índole profesional, en el ramo de la
construcción, ya sea a nombre propio o en representación de
terceros;

f).- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias
así como la obtención, uso, cesión y autorización de
derechos de uso de patentes, marcas de fábrica, nombres
comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos, dibujos
y modelos industriales, así como concesiones de cualquier
autoridad;

g).- La prestación de toda clase de servicio de mantenimiento
preventivo y correctivo de toda clase de instalaciones,
electromecánica, petroleras, incluyendo plantas de energías,
subestaciones, transformadoras, equipos de bombeo,
instrumentaciones, equipo de control, medición y de
iluminación, instalaciones hidrosanitarias, tanques de
almacenamiento, plantas de tratamiento incluyendo equipo
hidroneumáticos, calderas, cambiadores de calor, equipos de
bombeo, carcamos, equipos de protección contra incendio,
instalaciones especiales, aire acondicionado, refrigeración,
manejadoras, condensadores especiales de gas, oxígeno.

h).- La compra, venta y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

i).- La celebración de todo tipo de convenios y contratos, necesarios y a fines a su objeto social.

d).- El domicilio de la sociedad se establece en Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin perjuicio de poder establecer sucursales, oficinas, corresponsalías o centros de distribución en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero, podrá incluso señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la sociedad y sin perjuicio de lo precisado en el artículo treinta y tres (33) del Código Civil para el Distrito Federal.

E.- La sociedad tendrá un capital mínimo sin derecho a retiro de cien mil pesos documentado en cien acciones nominativas con valor de un mil pesos cada una y un máximo ilimitado, capital que podrá aumentar o disminuir en la forma que indica el Estatuto. Cada acción confiere el derecho corporativo a un voto, todas con iguales derechos y serán indivisibles. Habrá dos series de acciones, las de la serie "A" correspondientes al capital mínimo y las de la serie "B" que serán correspondientes al capital variable.

TERCERA.- Los socios fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social en acciones de la "A", de la siguiente forma:

SOCIOS	ACCIONES	VALOR
ALFREDO GARCIA BAUTISTA	80	\$ 80,000.00
(OCHENTA ACCIONES DE UN MIL PESOS CADA UNA, OCHENTA MIL PESOS)		
JORGE ISRAEL GARCIA GOMEZ	20	\$ 20,000.00
(VEINTE ACCIONES DE UN MIL PESOS CADA UNA, VEINTE MIL PESOS)		
SUMAS:	100	\$ 100,000.00
(CIEN ACCIONES DE UN MIL PESOS CADA UNA, CIEN MIL PESOS)		



cionistas pagan en efectivo estas cantidades que se dan a la caja de la sociedad y en este mismo acto se dan por recibidos de sus certificados provisionales.

CUARTA.- Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designando al efecto a el señor ALFREDO GARCIA BAUTISTA.

QUINTA.- Se confieren al Administrador de la sociedad todas las facultades determinadas estatutariamente para este puesto, así como un poder general con todas las facultades generales y especiales que se requieran para ser ejercido ante toda clase de personas o autoridades, para pleitos o cobranzas, incluyendo para absolver posiciones y desistirse de cualquier juicio; para actos de administración sin limitación y de dominio amplísimo y en los términos del artículo dos mil Cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México y sus correlativos en las demás Entidades Federativas para substituirlo total o parcialmente por ausencia de apoderamiento o mandato, reservándose su ejercicio, así como para revocar estos y los otorgados en nombre de la sociedad por cualquier otra persona, igualmente se le confieren facultades en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para girar, otorgar, emitir y suscribir, aceptar, librar, endosar y negociar títulos de crédito, así como celebrar operaciones de crédito, incluyendo para ello el poder celebrar contratos bancarios de todo tipo sin limitación alguna.

SEXTA.- Se designa como COMISARIO a el señor RICARDO ORTA PEREZ, con las facultades que le otorga el estatuto social.

SEPTIMA.- Se confiere al señor JORGE ISRAEL GARCIA GOMEZ, Poder General en los términos del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Ocho del Código Civil Vigente en el Estado de México, y de sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana, para que lo ejerza con las siguientes facultades:

=== I.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades Generales y Especiales que requieran cláusula Especial conforme a la Ley, para ser ejercido ante toda clase de Autoridades o Personas y en forma enunciativa mas no limitativa, queda facultado el apoderado para presentar demandas y proseguir juicios, desistirse de cualquier juicio, para transigir, para comprometer en árbitro, articular y absolver posiciones, para recibir pagos, intentar y proseguir incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar sin causa o con ella; asimismo podrá firmar denuncias, presentar querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón; desistirse y promover el juicio de amparo, en todas sus instancias y para los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

Este poder es amplio, cumplido y bastante en cuanto a facultades se refiere pues se otorga en términos del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Ocho del Código Civil Vigente en el Estado de México y sus correlativos de la Legislación Civil del lugar donde se ejercite.-----

OCTAVA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre a excepción del primero que comienza en esta fecha y concluye el treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

NOVENA.- Los Tribunales del Distrito Judicial de Tlalnepantla serán los únicos competentes para conocer en todas sus instancias de cualquier asunto relacionado con esta escritura o derivado del actuar de la sociedad, con renuncia expresa de cualquier otro fuero por la causa que fuere tanto de los fundadores como de quienes participen a futuro en la sociedad como accionistas suscribiendo cualquier tipo de acciones, consejeros, factores, empleados o mandatarios.-----

DECIMA.- Los comparecientes otorgan al suscrito Notario autorización para que realice los trámites de inscripción en el



Público de la Propiedad y del Comercio

... sociedad que ahora se constituye pagará los gastos y honorarios que esta escritura origine.

UNDECIMA - Quiénes constituyen la sociedad acuerdan que la vida societaria estará regida por el Estatuto que se agrega como anexo a esta escritura y que deberá formar parte integral de la misma.

--- TRANSCRIPCION DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE. --- ART. 2,408. ---

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, ~~bastará~~ que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ~~letra~~ para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ~~autoridad~~ para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ~~ese~~ carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

"Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

---YO EL NOTARIO CERTIFICO:---

I.- Que los comparecientes me exhiben el permiso de ley expedido en la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que agrego al apéndice de esta escritura en el legajo correspondiente y bajo la letra "B"; permiso con número, 09021708, cero, nueve, cero, dos, uno, siete, cero, ocho;

[Handwritten signature]

expediente número 9909021249 nueve, nueve, cero, nueve, cero, dos, uno, dos, cuatro, nueve; folio 21905 dos, uno, nueve, cero, cinco de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve.

II.- Que los comparecientes por no ser de mi conocimiento me acreditan su identidad en los términos que más adelante se señalan y a mi juicio tienen capacidad legal.

El señor ALFREDO GARCIA BAUTISTA mexicano por nacimiento e hijo de padre y madre de la misma nacionalidad, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y siete casado, ingeniero y de tránsito por esta Ciudad y con domicilio en Tenochtitlal número veintitres "A", Fraccionamiento, Jardines Valle de Santiago, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. Con registro federal de contribuyente GABA cincuenta y siete, cero, tres, veinte, declarando estar al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin comprobarlo, identificándose con credencial para votar con folio número dos, nueve, cero, tres, cuatro, tres, cero, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral.

El señor JORGE ISRAEL GARCIA GOMEZ mexicano por nacimiento e hijo de padre y madre de la misma nacionalidad, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el día veintitres de enero de mil novecientos ochenta y uno y de tránsito por esta Ciudad soltero, estudiante y con el mismo domicilio que el anterior. Con registro federal de contribuyente GAGJ ochenta y uno, cero, uno, veintitres, declarando estar exento en el pago del impuesto sobre la renta sin comprobarlo, identificándose con credencial para votar con folio uno, uno, nueve, cinco, cuatro, cuatro, dos, cinco, siete, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.- En los términos prescritos por el Código Fiscal de la Federación les hago saber a los comparecientes la obligación



de presentarse dentro de un plazo de treinta días a la fecha de firma de esta escritura a solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que ahora y ante mi fe se constituye. -----

IV.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura y los de identificación los devolví a los interesados en el mismo acto. -----

V.- Que les leí a los comparecientes en voz alta esta escritura, expliqué su contenido, valor y alcances legales a quien lo requirió y conformes con su contenido la ratificaron y firmaron en mi presencia el día de su fecha. DOY FE. -----

ALFREDO GARCIA BAUTISTA.- Rúbrica. JORGE ISRAEL GARCIA MEZ.- Rúbrica. -----

Ante mi: FERNANDO TRUEBA BUENFIL.- El sello de autorizar. -----

Autorizo definitivamente la anterior escritura cubiertos que fueron los requisitos legales en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve. - Doy fe. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.- rúbrica. - el sello de autoriza -----

ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS. -----

Nota Primera.- Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, con esta fecha recibí el aviso de inscripción al Registro Federal de contribuyentes, del cual una copia envío al apéndice de esta escritura y una copia al testimonio. - Doy fe. - FERNANDO TRUEBA BUENFIL.- Rúbrica. -----

ES PRIMER TESTIMONIO sacado de sus originales respectivos que expido para "GARGO CONSTRUCCION PROYECTO Y MANTENIMIENTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de que le sirva de constancia de su constitución. - Va en cinco fojas útiles debidamente cotejadas y corregidas. - Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, a los dieciseis días del mes de julio de mil



novecientos noventa y nueve.- Doy fe.- Licenciado FERNANDO TRUEBA BUENFIL, Notario Publico número nueve del Distrito Judicial de Texcoco y del Patrimonio Inmueble Federal.

ml.d.*

[Handwritten signature]



Inscrito en el Registro Público de Comercio, hoy a la 12:00 hrs bajo la partida número 123 del volumen 15 libro primero de Comercio Estado de México de Tlalnepantla, Méx. a 3 de Agosto de 2000



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. INSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO

DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO

[Handwritten signature]
Lic Juan Manuel Vargas Lozada

[Handwritten signature]
Me. D. Cam. 12/11

ANEXO "A" DE LA ESCRITURA NUMERO 24,918



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

-----E S T A T U T O : -----

----- TITULO PRIMERO -----

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO, DOMICILIO Y CAPITAL MINIMO.-----

Artículo Primero.- La Sociedad tendrá la denominación que se precise en la cláusula primera del contrato societario, del que este estatuto forma parte.-----

Artículo Segundo.- La nacionalidad, duración, objeto, domicilio y monto del capital mínimo se establece en los términos de la cláusula segunda del contrato de sociedad del que este estatuto forma parte.-----

Artículo Tercero.- Los socios presentes o futuros convienen expresamente con la secretaria de relaciones exteriores que la sociedad no admitira directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y sociedades sin clausula de exclusion de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de sociedad o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades por lo tanto convienen que "ninguna persona extranjera", fisica o moral podra tener participacion social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. si por algun motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente,

por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición sera nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen ~~teniendo~~ por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

TITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo Cuarto.- El capital de la sociedad es variable con el mínimo convenido en la cláusula tercera y sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado, acreditado con CIEN ACCIONES, nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, cada una y tendrá un máximo ilimitado, susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o por admisión de nuevos accionistas y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.-----

La suscripción de acciones podrá ser hecha libremente por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras con el previo acuerdo de la asamblea general de socios y hasta por los montos determinados en la Ley de Inversión Extranjera sin necesidad de autorización previa para ello.-----

Tanto los aumentos como las disminuciones de capital hasta el



mínimo fijado, deberán ser acordados por la
Extraordinaria de accionistas, pero no podrá decretar
aumento si las acciones ya emitidas no están totalmente
suscritas y pagadas.- -----

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en
que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones,
pudiendo acordar si así lo estima conveniente, que queden en
poder del órgano de administración para que se entreguen a
medida que vaya realizándose la suscripción; podrá establecer
diversas series de acciones para precisar la fecha de
adquisición y en su caso identificar la inversión neutra si la
hubiere en el futuro.- -----

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al
número de acciones que ya posean, para suscribir las que
nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo
ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades
Mercantiles.- -----

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente
sobre el valor de todas las acciones y la asamblea fijara las
normas de prorrateo de amortización y fecha en que esas
amortizaciones y reembolsos deban surtir efecto. La designación
de acciones actas a la reducción se hará por acuerdo unánime de
los accionistas o en su caso por sorteo ante notario o
corredor público.- -----

En este caso la designación de las acciones se publicará en el
Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso

quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad sin devengar interés alguno.-----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que respalde el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este negocio constitutivo.-----

El aumento o disminución no requiere modificación de estatutos, pero estos deberán inscribirse en el libro de registro que al efecto lleve la sociedad.-----

Artículo Quinto.- Las acciones con que se acredita la participación inicial quedarán por el momento justificadas con los certificados provisionales y posteriormente por los títulos definitivos, ambos podrán justificar la titularidad de una o mas acciones y deberán cubrir los requisitos de ley y transcribir el artículo tres de este estatuto y los autorizara el administrador o presidente y un consejero según sea el caso, con firmas autógrafas.-----

Artículo Sexto.- Las acciones que acreditan el capital mínimo, están totalmente suscritas y pagadas.-----

La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, en el cual inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones siempre nominativas y que forman el capital social, dentro de



noventa días máximo a la fecha en que se efectúen con
del suscriptor o poseedor anterior; y del cesionario
adquirente.

La sociedad sólo considerará como propietario de las acciones a
quien aparezca inscrito en dicho libro, de acuerdo a lo que
establecen los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve
de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo Séptimo.- Las acciones confieren a sus titulares
iguales derechos y obligaciones, excepto a los fundadores en
caso de que en la Asamblea Constitutiva se reserven la emisión
de Bonos de Fundador.

Artículo Octavo.- En la Asamblea Constitutiva, podrán los
contratantes determinar si se expiden Bonos de fundador, los
cuales en su caso serán personalísimos e intransferibles.

ARTICULO NOVENO.- Los fundadores podrán reservarse como tales
el máximo permitido por la ley del diez por ciento de las
utilidades durante diez años, para lo cual se emitirán los
Bonos de Fundador respectivos.

TITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo Décimo.- La Asamblea General de Accionistas es el
órgano supremo de la sociedad, y sus resoluciones se tomarán
siempre por el voto mayoritario de todos los accionistas;
siendo obligatorias para todos sus órganos y accionistas. Quien
presida tendrá voto de calidad y las decisiones en asamblea
obligan a los ausentes y disidentes. Las asambleas serán

ordinarias y extraordinarias, las primeras serán las que traten asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles a más de los que se incluyan en la orden del día y que no sean de los propios de asamblea extraordinaria, que serán las que se ocupen de asuntos relacionados en el artículo ~~ciento ochenta y dos~~ y dos de la misma ley.-----

Artículo Décimo Primero.- La Asamblea General de Accionistas, se reunirá en el domicilio social por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del año calendario, previo aviso que se haga a los accionistas con quince días naturales de anticipación, mediante carta con acuse de recibo, en la que deberán indicarse la fecha, hora y lugar específico de reunión, incluyendo la orden del día enunciando con claridad y precisión los asuntos sobre los que la asamblea deba decidir.-----

En caso de que no se pueda recabar la firma de recibo de alguno de los accionistas, o se encuentre fuera del domicilio social, la convocatoria se enviará por correo certificado y con acuse de recibo o por mensajería con acuse de recibo, al lugar que tuvieren señalado para esos efectos.-----

En su defecto, se publicará la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación o uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, con una anticipación de por lo menos diez días hábiles a la fecha en que deba celebrarse.--

Artículo Duodécimo.- La convocatoria será hecha por el Administrador Único, El presidente o Secretario de Consejo en



su caso, por el Comisario a decisión propia o por solicitud de alguno de los accionistas. En este último caso si renu hacer la convocatoria podrá hacerlo directamente el interesado cumpliendo todos los requisitos formales indicados.-

[Handwritten signature]

Si todos los accionistas estuvieren presentes no será necesaria la existencia de convocatoria, ~~previamente~~ brevemente a la discusión de los asuntos, todos los accionistas deberán aprobar y firmar la correspondiente Orden del Día.

Artículo Décimo Tercero.- La asamblea anual deberá incluir necesariamente en los asuntos de la Orden del Día los siguientes:

[Handwritten signature]

A.- Conocer los estados financieros del ejercicio anterior y en su caso aprobarlos.

B.- Conocer los informes de actividades del Administrador Único, o Consejo de Administración, del Gerente si lo hubiere y del Comisario.

C.- Determinar las participaciones que correspondan a cada uno de los accionistas y a los fundadores.

D).- Determinar la remuneración que corresponda al Administrador Único, a cada uno de los Consejeros si los hubiere, al Gerente y al Comisario y en su caso a quienes actúen en nombre de la sociedad por la causa que fuere.

Artículo Décimo Cuarto.- Los accionistas, tendrán obligación de presentar los títulos que amparen sus acciones, o depositarlos un día antes ante el órgano de administración o presentar la constancia de depósito en algún Banco del país y podrán nombrar

[Vertical handwritten mark]

representante para asistir y votar en la misma mediante simple carta poder.-----

Artículo Décimo Quinto.- Para que la asamblea se considere legalmente instalada será necesario el acreditamiento de la titularidad de más del setenta y cinco por ciento del capital social, de no ser así ~~se hará~~ una segunda convocatoria para no antes de ocho días ni más de quince, la cual se considerará legalmente instalada con el acreditamiento de la titularidad de cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

Artículo Décimo Sexto.- Las decisiones de la asamblea deberán ser tomadas por mayoría de votos de los presentes, en las que cada socio gozará de un voto proporcional a su aportación, las votaciones serán nominales y sus decisiones serán firmes. Actuará como Presidente la persona que designe los asistentes, quien gozará de voto de calidad en caso de empate. Si no se designa Presidente de Asamblea lo será quien tenga a su cargo la Administración o el Presidente de Consejo. -----

Artículo Diecisiete.- De cada Asamblea General de Accionistas, se levantará un acta, previo el nombramiento por parte del Presidente de Asamblea de dos escrutadores que deben verificar el número de acciones exhibidas y el por ciento de acciones presentadas, que deberá ser asentada en el libro correspondiente y firmada por todos los ^{presentes} a la conclusión de la misma. -----

TITULO CUARTO.- -----
DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. -----



Artículo Décimo Octavo.- La administración de la sociedad estará encomendada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración según se acuerde en el acto constitutivo o con posterioridad, y éstos podrá ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, su designación será hecha por la Asamblea General de Accionistas, y permanecerán en su puesto indefinidamente. El puesto de administrador o consejero podrá ser revocado con causa por acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

Artículo Décimo Noveno.- El Administrador y el Consejo por conducto de su Presidente, estará investido de los más amplios poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas, teniendo por tanto de una manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:

Apoderado general para pleitos y cobranzas, para ejecutar actos de administración y actos de riguroso dominio, con facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el distrito federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana; en representación de la sociedad podrá intervenir ante autoridades

Judiciales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, desistirse de acciones o recursos, intentar y desistirse del amparo, articular y absolver posiciones, denunciar hechos delictuosos, formular quèrrelas, intervenir en procesos penales, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdón, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, conferidos por él o por cualesquiera otras personas por la cause que fuere; nombrar gerentes, empleados o factores y revocarles sus nombramientos y en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, girar, emitir, suscribir, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito.-----
Deberán rendir cuentas sobre el estado de los negocios sociales durante el mes de febrero de cada año o siempre que lo pida la Asamblea General de Accionistas. -----

Artículo Vigésimo.- De requerirlo, a quien se le designe como Gerente se le confieren plenas facultades para actuar al igual que el Órgano de Administración, a excepción del ejercicio de actos de dominio y la disposición de fondos estará sujeta siempre a la condicionante de firmas mancomunadas en el caso de cuentas de cheques, juntos con el Administrador, Presidente, Secretario o Tesorero del Consejo, según sea el caso. -----

El Gerente deberá rendir al órgano de Administración un informe trimestral de actividades en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. -----

El designado Gerente podrá ser socio o persona extraña a la sociedad y deberá siempre: -----



A.- Ejecutar las determinaciones del órgano de Administración y a la Asamblea General de Accionistas ordinaria o extraordinaria.

B.- Formular y vigilar que sean formulados y presentar a la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros anuales, balances, cuentas y demás reportes contables.

C.- Informar ampliamente al órgano de Administración y a la Asamblea General de Accionistas sobre sus actividades de administración.

D.- Poner a la vista del socio que lo solicite en cualquier tiempo la documentación relativa a la situación financiera de la sociedad.

TITULO QUINTO.

DE LA VIGILANCIA, ESTADOS FINANCIEROS, EJERCICIOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE INGRESO NETO.

Artículo Vigésimo Primero.- La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a un Comisario, que podrá ser o no accionista durará en su encargo un año y podrá ser reelecto indefinidamente en su puesto por acuerdo expreso de la Asamblea o por no designar quien le supla en su encargo, pero de manera alguna el puesto quedará acéfalo sin quien lleve a cabo la vigilancia de la sociedad.

Artículo Vigésimo Segundo.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Tercero.- Anualmente a la fecha que señale la Asamblea General de Accionistas, se practicará un balance

general y el estado de ingresos y gastos relativos, con todos los anexos explicativos que se proporcionen en su caso por el Gerente General y el Organó de Administración, todo ello previa vista por el Comisario y su conformidad será sometido a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. -----

Artículo Vigésimo Cuarto.- Una vez deducidos de los ingresos los gastos normales de la sociedad, de las utilidades que se obtuvieran en cada ejercicio social será distribuido el cinco por ciento entre los accionistas en proporción de su aportaciones, en términos del artículo ciento cinco de la Ley General de aportaciones, en términos del artículo ciento cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en segundo término se cubrirá el por ciento correspondiente a los abonos de fundador y el remanente de no incrementar el capital social, se distribuirá también proporcionalmente entre todos los accionistas, en ningún caso se podrá excluir a algún socio de esa distribución. De las utilidades netas será separados anualmente el cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social. -----

TITULO SEXTO. -----

DISOLUCION Y LIQUIDACION. -----

Artículo Vigésimo Quinto.- La sociedad se disolverá de las siguientes causas: -----

A.- Por el consentimiento unanime de los socios. -----

B.- Por haberse vuelto imposible el fin social. -----



C. - Por resolución judicial.

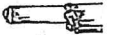
D. - En caso de transformación, fusión como fusionada o como escindida.

Artículo Vigésimo Sexto. - Disuelta la sociedad, salvo los casos marcados en el inciso D del artículo anterior, se podrá inmediatamente en liquidación y la Asamblea General de Accionistas nombrará liquidador fijándole sus facultades y deberes y todos los poderes otorgados cesarán sin ser necesaria la revocación expresa de los mismos.

Artículo Vigésimo Séptimo. - La liquidación se sujetará a las bases consignadas en los artículos doscientos treinta y cuatro al doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El presente estatuto se firma por los socios el día de la fecha del contrato que se protocoliza, formando parte integrante del mismo.

La presente copia es fiel reproducción del original que obra en el apéndice de la escritura número: veinticuatro mil ochocientos diecinueve, volumen número: seiscientos dieciocho de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada en el protocolo a mi cargo.-/Doy Fe.





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

PERMISO 09021708

EXPEDIENTE 990902

FOLIO 21



En atención a la solicitud presentada por el

ROBERTO ENRIQUE CAMARENA SAENZ

SA DE CV

esta Secretaría concede el permiso para constituir una

bajo la denominación GARGO, CONSTRUCCION, PROYECTO Y MANTENIMIENTO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. 21 de Junio de 1999

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE
PERMISOS ART 27, CONST

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

[Handwritten signature]
LIC. JOSÉ ECC. CAMPOS GARCÍA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

PA-1
35015